



Canuel Colocron Escribano de Escri-
to de esta Provincia

Sin retrato

Certifico: que las sentencias
pronunciadas por los Tribunales de Justi-
cia contra el reo rematado Victorino
Wilca, son como sigue.

En la causa criminal seguida de oficio
contra Victorino Wilca por homicidio perpetrado
en la persona de Basilio Guerrara. = *Vista*,
y considerando primero, que habiendo tenido conoci-
miento el juez de paz de Mito del hecho de haber
muerto Basilio Guerrara de un modo violento, ex-
pidió en cumplimiento de la ley el auto de fejas
una mandando instruir el sumario correspondiente
segundo, que de la actuacion de este resulta co-
mo incontestable, que Basilio Guerrara murió
en Mayocancha de la hacienda de Conzac al
pie de la chosa de Pascual Wilca el veintinue-
ve de Abril de mil ochocientos setenta i con-
secuencia de haber sido herido gravemente con
arma de fuego (hanse fejas cuatro, ocho, nue-
ve, doce y treinta y nueve): tercero, que así
mismo, es evidente que la bala que causó la
muerte de Basilio Guerrara salió de la mencio-
nada chosa por el disparo de una escopeta o
fusil, en cuya chosa se encontraba Victorino Wil-
ca solo y refugiado allí por persecucion de
Guerrara, Virastegui y Martinez: cuarto, que de

este hecho y sus circunstancias se colige por consecuencia necesaria la culpabilidad; pues aun cuando, se incendió sino como un acontecimiento superior. En efecto Vilca no pudo permanecer en medio de las llamas que fueron suficientes para carbonizar el arma, sin sucumbir bajo el peso de ellas o sufrir lesiones graves, lo que no ha sucedido; siendo cierto por otra parte que el salió ileso con el arma en mano después del tiro; luego ni la explosión provino del incendio ni el fuego de la chosa ha sido el que carbonizó el arma. Quinto, que prescindiendo de la consideración anterior, Martínez y Verastegui, insisten que el incendio tuvo lugar por consecuencia del tiro y que este lo hizo Víctor Vilca quien estaba solo en la chosa, y á quien vieron con el arma en la mano antes del homicidio; cuyas declaraciones corroboradas por la de Jacinto Leon de fajas veintiseis y cuarenta y una producen una prueba evidente de la criminalidad de Vilca (veanse fajas cinco, siete, veintiseis y cuarenta y una). Sexto, que siendo las declaraciones de los menores de diez y ocho años medios de adquirir la verdad las que deben juzgarse por su tenor manifestando las de Miguel Virentes, Vicente y Bautista Michue la culpabilidad de Víctor Vilca, con la circunstancia de ser uniformes y fundadas con bastante lucidez y discernimiento de los hechos, merecen fe, no dejando duda sobre las anteriores exposiciones, no obstante las declaraciones de fajas veintea y veintea y una, pues estos, que afirman la prioridad del incendio, aseguran que tuvo lugar este después de las seis de la tarde.



Lo todos los deponentes en el juicio inclusive
 ve el reo fjan las cinco de la tarde como
 la hora fatal, lo que prueba la falsedad
 del dicho de aquellos: Septimo, que el que
 mata á otro debe ser castigado con doce años
 de penitenciaria, según el artículo docuen-
 tos treinta del Código penal; pero habiendo
 se cometido el homicidio por Victorino Vil-
 ca bajo la influencia del miedo y de otras
 pasiones, inspiradas por las graves ofen-
 sas que recibió, se encuentra favorecido por
 los incisos cuarto, quinto y octavo del artí-
 culo noveno del citado Código; y por consi-
 guiente debe disminuirse la pena confor-
 me al artículo cincuenta y siete. Por estos
 fundamentos y demás que se encuentran
 en el expediente á que me refero. = Fallo
 en primera instancia declarando que debo
 condenar y condeno á Victorino Vilca á
 la pena de nueve años de penitenciaria co-
 mo autor de la muerte de Basilio Nueva-
 ra, quedando sujeto á las penas accesorias
 indicadas por el artículo treinta y cinco.
 Y por esta mi sentencia definitivamente
 jurando á nombre de la República así
 lo mando, pronuncio y firmo con costas y
 perjuicios en Lima á los treinta días
 del mes de Mayo de mil ochocientos se-
 senta y uno. = José G. Arbulú = Dió
 y pronunció la anterior sentencia el Sr.
 Juez de primera Instancia de esta Provin-
 cia Doctor Don José Gervasio Arbu-
 lú, estando en audiencia pública en la Sa-

la de su despacho como lo tiene de costumbre
y en el día de su fecha, siendo testigos
Don Buenaventura Núñez y Don Ma-
rnel Cordova presentes, de que doy fe=
Motificación. muel Colodron= En Tanya a cinco de Ju-
nio del corriente año, siendo las diez del
día, hice saber la sentencia que antecede
a Don Ambrosio Castro, ins-truido fu-
mo, doy fe.= a Ambrosio Castro.= Colodron
otra.= Seguidamente, siendo las diez y media del
día, hice saber la misma sentencia al Pro-
curador fiscal Don Juan de Dios e Agu-
lar, firmó doy fe.= a Aguilar.= Colodron
otra.= A esto continúo hice saber la misma
sentencia al reo Victorino Vilca, no firmó
por que se excusó y lo hice con un testigo
doy fe.= Blas Samarra.= Colodron
otra.= En el mismo día de la fecha de las ante-
riores diligencias y siendo la una de la tar-
de, hice saber el contenido de la misma
sentencia al defensor del reo Victorino Vi-
lca, Don Federico @ L. Leon y Leon, instru-
do firmó doy fe.= Leon y Leon.= Colodron
= Cerro Gochimbi seis de mil ochocientos
setenta y uno = Vistos y reproduciendo
los fundamentos del dictamen Fiscal de
jas ciento veintiseis vueltas: sentencia por
fallo en grado de vista, por lo que con-
maron la de primera Instancia, de fe-
ciento tres, su fecha treinta de Mayo
último, que condena al reo de homicidio
Victorino Vilca a la pena de nueve años
de penitenciaria, con las accesorias que



son correspondientes; y los devolvieron
 = Presidente = Fernandini = P. y Quiros
 = Conqueces = Luis Gonzales. = e Mon-
 lora. = Dieron y pronunciaron la sen-
 tencia que antecede en el día de su fecha,
 los Señores vocales y conqueces que la sus-
 criben, haciendo audiencia pública en la
 sala de su despacho, siendo testigos el
 Relator y Procurador de la causa, de
 que certifico. = e Manuel e Maria Mo-
 rales. = En la fecha de la anterior sen-
 tencia, á las cuatro de la tarde, hice
 saber su contenido al Señor Fiscal, en
 brico de que certifico. = Una rubrica =
 e Morales. = En siete del corriente, á las
 dos de la tarde notifiqué la sentencia que
 antecede al Procurador Don Bernardo Pa-
 dilla, firmó de que certifico. = Padilla = Jo-
 rogastua. = En siete del corriente á las do-
 ce del día hice otra notificación al Pro-
 curador Don Epolinario Benavides, fir-
 mó de que certifico. = Benavides = Jo-
 rogastua. = Manuel Lion Castellanos
 Secretario de la Excelentísima Corte Su-
 prema de Justicia = Certifico: que en
 virtud del recurso de nulidad interpuesto
 por Victorino Vilca, en la causa que se
 le ha seguido por homicidio, se ha expedido
 la resolución siguiente. = Lima Octubre
 once de mil ochocientos setenta y uno =
 Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal,
 declararon no haber nulidad en la sen-
 tencia de vista de la Ilustrísima Corte

Superior de Tunin de seis de Setiembre
proximo pasado, conforatoria de la
primera instancia de fechos, en
que condena al reo Victorino Vilca, a la
pena de nueve años de penitenciaría y
las accesorias que le son correspondien-
tes; y los devolvieron = Trujillo = Alva-
rez = Muñoz = Vidaurre = Arenas =
do = Cisneros = Se publicó conforme
la ley, de que certifico = Manuel L. Castellanos.
= Cerro Octubre diez y seis de mil ochocientos
setenta y uno. = Por devueltos
mitanse al juzgado de su procedencia
para el cumplimiento de lo ejecutoriado
= Tres rubricas de los Señores Presidentes,
notificación tua, J. y Quiros = Jorogastúa = En la
mañana de las tres de la tarde notificando
el provido anterior al Señor Fiscal, rubrica
de que certifico = Una rubrica = Jorogastúa
= En seguida hice otra notificación al
acordador Don E. Polinario Benavides, fir-
mó, de que certifico = Benavides = Jorogastúa
= Seguidamente practiqué igual
ligencia con el Procurador Don Bernar-
do Padilla firmó, de que certifico = Padilla =
Jorogastúa = Pasa a Noviembre cuatro
mil ochocientos setenta y uno = Por devueltos
plase, y al efecto saquense copias por duplica-
das, y remítanse a quienes corresponda, para su
ejecucion = Una rubrica = Antemi Manuel

auto.

notificación

otra.

otra.

auto?



= En el mismo día, siendo las cuatro de la tarde, hice saber el auto que precede a Don Ambrosio Castro, de que doy fe = A Castro = Colodron = Seguidamente hice saber el mismo auto al Promotor Don Juan de Dios Aguilar, firmé doy fe = Aguilar = Colodron = e Aoto continuo hice saber al rec Victorino Vilca, no firmó por hallarse enfermo y lo hice con un testigo, doy fe = Espirito Ramirez = Colodron.

Es conforme con las sentencias originales que obran en los autos de la materia, con las cuales correji, concerté, que van ciertas y verdaderas, al que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado expido la presente en Jauja a nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

N.º 52

Manuel Colodron